



ESTATUTO

Define los lineamientos que regirá el funcionamiento de la cooperativa.



Aprobado en Asamblea General Extraordinaria de Delegados realizada en la ciudad de Rioja
el 17 de julio de 2022.

Aprobado por la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS) con Resolución SBS
N° 03963-2022 de fecha 22 de diciembre de 2022.

Rioja - Setiembre 2023

ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SANTO CRISTO DE BAGAZÁN

TÍTULO I. NORMAS GENERALES.

CAPÍTULO I. LA COOPERATIVA.

ANTECEDENTES Y CONSTITUCIÓN.

La COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SANTO CRISTO DE BAGAZÁN, en adelante la COOPAC, es una organización fundada el 30 de octubre de 1963 y reconocida como tal mediante Resolución N° 20 del Consejo Superior del Instituto Nacional de Cooperativas - INCOOP, su fecha 21 abril de 1964.

Su personería corre inscrita en la Partida N° 11000181 del Libro de Personas Jurídicas – Cooperativas de la Zona Registral N° III - Oficina Registral Sede Moyobamba.

Se halla inscrita en el Registro Nacional de las Cooperativas de Ahorro y Crédito no Autorizadas a Captar Recursos del Público con el N° 0033-2019-REG.COOPAC-SBS, su fecha 07 de febrero 2019, correspondiéndole el Nivel N° 3 del Esquema Modular y con autorización para realizar operaciones financieras del Nivel N° 2.

(Oficio N° 5168-2019-SBS). (Resol. SBS 480-2019, art. 2.1, 3.1).

NOMBRE Y DOMICILIO.

Su denominación social es COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SANTO CRISTO DE BAGAZÁN; su domicilio real, legal, fiscal y sede de Consejos y Comités es el jirón Dos de Mayo N° 801, del distrito de Rioja, provincia de Rioja, departamento de San Martín, República del Perú. Para efectos del presente estatuto se denomina simplemente la COOPAC SCB.

(LGC, Art. 11, inc. 3).

NATURALEZA Y OBJETO SOCIAL.

La COOPAC SCB es persona jurídica de derecho privado, de modalidad abierta, y que, sin propósito de lucro, procura, mediante el esfuerzo propio y la ayuda mutua de sus miembros, la satisfacción de sus necesidades de ahorro y crédito, sea mediante el uso de sus propios recursos o fondos económicos o de los provenientes de otras fuentes de financiamiento.

Los servicios que brinda los ofrece en su oficina principal ubicado en la localidad de Rioja, distrito y provincia del mismo nombre, departamento de San Martín y en sus oficinas desconcentradas ubicadas en otras jurisdicciones.

(LGC, Art. 3). (Res. SBS N° 480-2019, Art. 52.1).

FUENTES LEGALES.

La COOPAC se rige por:

1. Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas aprobado por el D.S. N° 074-90-TR, salvo en las materias objeto de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la SBS de



Banca y Seguros (Ley General) y normas reglamentarias emitidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

2. Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la SBS de Banca y Seguros (Ley General), en tanto y en cuanto regula la actividad de la Cooperativa, principalmente las normas contenidas en su Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria, modificada por la Ley N° 30822 (Ley Cooperativa).
3. Resolución SBS N° 480-2019, Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, y normas específicas emitidas por la SBS (en adelante SBS).
4. Resolución SBS N° 4977-2018, Reglamento de Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito no Autorizadas a Captar Recursos del Público y de las Centrales e incorporan procedimiento N° 178 en el TUPA de la SBS.
5. Resolución SBS N° 5076-2018, Reglamento de Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público.
6. Estatuto cooperativo y reglamentos internos.

El caso no previsto por las indicadas normas se rige supletoriamente por los Principios Generales del Cooperativismo, y a falta de éstos, por las disposiciones de la Ley General de Sociedades, Ley N° 26887, el Código Civil y demás normas del derecho común, siempre que fueren compatibles con la Declaración de Identidad y Principios Cooperativos reconocidos por la Alianza Cooperativa Internacional.

DURACIÓN Y ÁMBITO.

El tiempo de duración de la COOPAC es indefinido y su ámbito geográfico comprende la provincia y distrito de Rioja como sede de su oficina principal, pudiendo, cuando lo considere necesario el Consejo de Administración, acordar la apertura, traslado y cierre definitivo de oficinas, conforme a las reglas y normas dictadas por la SBS.

(Resol. SBS N° 480-2019, Art. 52).

RESPONSABILIDAD.

La responsabilidad de la COOPAC SCB está limitada a su patrimonio neto.

El socio, conjuntamente con los demás socios, responde con sus aportaciones respecto de las obligaciones contraídas por la COOPAC SCB antes de su ingreso a ella y hasta el cierre del ejercicio dentro del cual renuncie o cese en su calidad de socio.

(Resol. SBS N° 480-2019, Art. 30). (Resol. SBS N° 577-2019, Nivel 3). (LGC, Art.20).

CAPITAL SOCIAL.

El capital de la COOPAC SCB es variable e ilimitado y está constituido por las aportaciones de los socios y solo puede incrementarse mediante aportes en efectivo, capitalización de excedentes, fusión, salvo que, producto de ésta, se aumente el capital por formas excepcionales, o capitalización de acreencias formalmente autorizada por cada acreedor y aprobada por la Asamblea General de Delegados y, excepcionalmente, mediante la revalorización de activos.

(LGC, Art. 38). (Resol. SBS N° 480-2019, Art. 27.1).



LAS APORTACIONES.

Cada aportación tiene un valor nominal de S/ 10,00 (diez soles). La suma líquida mínima que deberá pagar el socio a cuenta de las aportaciones que suscriba, como requisito para ser considerado como tal, es de S/ 10,00 (diez soles). Esta suma mínima considera las características de capital variable y derecho de retiro del socio conforme al numeral 2.5 del artículo 5 y artículos 23 y 38 de la Ley General de Cooperativas aprobado mediante D.S. N° 074-90-TR.

Las aportaciones son de igual valor y están representados mediante Certificados de Aportación que podrá representar hasta un tope de 12 (doce) aportaciones que son nominativos, indivisibles y transferibles conforme a las siguientes condiciones:

1. Las transferencias de las aportaciones serán reconocidas como válidas solo si se efectúa entre socios y con aprobación previa del Consejo de Administración, previa verificación de no tener obligaciones directas o indirectas pendientes de cumplimiento con la COOPAC SCB.
2. Las aportaciones no podrán adquirir mayor valor que el fijado por el presente Estatuto, ni ser objeto de negociación en el mercado.

(LGC, Art. 38). (LGC, Art. 39,3). (Res. SBS N° 480-2019, Art. 27.1) (Res. SBS N° 1285-2020).

INTERÉS DE APORTACIONES.

Las aportaciones totalmente pagadas y no retiradas antes del cierre del ejercicio anual podrán percibir un interés limitado, abonable siempre que la COOPAC SCB obtenga remanentes. El interés de las aportaciones, que será determinado por la Asamblea General de Delegados, no podrá exceder en caso alguno del interés máximo legal que se autorice pagar por los depósitos bancarios de ahorros.

(LGC, Art. 5). (LGC, Art. 24). (LGC, Art. 42, inc. 2.2).

FACULTAD DE AFECTACIÓN DE PATRIMONIO DEL SOCIO.

La COOPAC SCB podrá gravar, compensar o afectar a su favor las aportaciones, depósitos a la vista o a plazo, sus intereses, excedentes y cualquier otro haber de los socios, por las obligaciones directas o indirectas que estos contraigan voluntaria o legalmente a favor de aquella.

CAPITULO II

PRINCIPIOS, NORMAS BÁSICAS Y OBJETIVOS.

PRINCIPIOS DE LA COOPERATIVA.

Considerando la importancia de los principios cooperativos universalmente aceptados, la COOPAC SCB los asume como propios y se rige por los mismos, que a continuación detallamos:

1. Membresía abierta y voluntaria.
2. Control democrático de los miembros.
3. Participación económica de los miembros.
4. Autonomía e independencia.
5. Educación, entrenamiento e información.
6. Cooperación entre Cooperativas.
7. Compromiso con la comunidad.

(LGC, Art. 5, inc. 1).



NORMAS BÁSICAS.

1. Mantener estricta neutralidad religiosa y política partidaria.
2. Reconocer la igualdad de derechos y obligaciones de todos los socios.
3. Reconocer a todos los socios el derecho de un voto por persona, independientemente de la cuantía de sus aportaciones.
4. Estar integrada por un número variable de socios y tener capital variable e ilimitado, no menor a los mínimos que, de acuerdo con su tipo o grado, le corresponda según el Reglamento.

(LGC, Art. 5, inc. 2).

PRINCIPIOS ÉTICOS DEL SOCIO.

Los socios, delegados y directivos deberán conducirse conforme a los siguientes principios éticos: confianza, compromiso, cooperación, honestidad, integridad, justicia social, lealtad, respeto, desprendimiento, responsabilidad, solidaridad, transparencia y tolerancia.

CÓDIGO DE CONDUCTA Y ÉTICA.

Los socios, delegados y directivos deberán cumplir con las normas contenidas en el Código de Conducta y Ética (COD-02). Su contravención es causa de sanción.

CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO.

Los delegados, directivos, funcionarios y trabajadores deberán cumplir con los procesos, políticas, normas y prácticas de buen gobierno corporativo que determinan que es una organización dirigida, gestionada y controlada, conforme al Código de Buen Gobierno Corporativo y de Buenas Prácticas (MAN-18).

(Res. SBS 480-2019, Art. 1, inc. 11). (Res. SBS 480-2019, Art. 6).

FINES.

Son fines de la COOPAC SCB:

1. Mejorar los niveles de vida y desarrollo de sus socios en todos los aspectos, principalmente en lo económico, social y cultural, extendiendo estos beneficios a los ámbitos familiares y la comunidad.
2. Cooperar para el desarrollo, consolidación e integración del cooperativismo en general.
3. Fomentar, intensiva y permanentemente, la educación cooperativista, y motivar el perfeccionamiento y la superación cultural de sus directivos, delegados, socios, familiares, trabajadores y comunidad en general.
4. Fomentar y practicar la integración cooperativista en todos sus niveles, a nivel nacional e internacional.

(LGC, Art. 60).

OBJETIVOS.

La COOPAC tiene como objetivos:

1. Promover el desarrollo económico y social de sus socios, contribuyendo a la erradicación de la pobreza, mediante el esfuerzo propio y la ayuda mutua. Para lo cual efectuará con sus socios todos los actos cooperativos que no estén prohibidos por la Ley. Son actos cooperativos los



realizados internamente con los socios en cumplimiento de su objeto social como; operaciones de ahorro y crédito, previsión social y operaciones conexas que no tienen propósito de lucro, así como las operaciones que realicen entre cooperativas.

2. Promover el fortalecimiento del capital social y el cuidado del medio ambiente.
3. Lograr un gobierno cooperativo ejemplo de democracia basado en la transparencia y la participación, construyendo una relación de confianza con sus socios y la comunidad.
4. Separar claramente las responsabilidades de los directivos y las funciones operativas de los gerentes.
5. Unir fuerzas con otras cooperativas estableciendo acuerdos de colaboración.
6. Fomentar la educación cooperativista entre los socios, familiares y la comunidad en general.
7. Conocer, respetar, practicar y difundir los principios cooperativos.
8. Promover y orientar entre sus socios, el hábito del ahorro y la utilización racional del crédito.
9. Promover la integración cooperativista, nacional e internacional desterrando toda forma de discriminación y/o privilegios por razones de género, políticas partidarias y/o religiosas.
10. Cumplir las normas que regulan la lucha contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
11. Definir principios y lineamientos generales para la adopción e implementación de prácticas de gobierno corporativo.
12. Asegurarse que la asamblea, Consejo de Administración, consejo de vigilancia, comité electoral, comité de educación, gerentes, principales funcionarios y trabajadores se encuentren debidamente capacitados en los principios cooperativos y en las normas que regulan la actividad de la COOPAC SCB.

(Res. SBS 480-2019, Art. 5.2).

(Res. SBS 480-2019, Art. 6.1).

(Resol. SBS N° 2660-2015).

(LGC, Art. 60).

TITULO II. DE LOS SOCIOS.

CAPITULO I. NORMAS COMUNES.

NORMA GENERAL DE ASOCIACIÓN.

Podrán asociarse a la COOPAC SCB:

1. Personas naturales con capacidad legal, salvo los casos de menores de edad que, por excepción, autorice el Reglamento. Las inscripciones son sin límite de edad. Los reglamentos internos establecerán las condiciones y beneficios correspondientes.
2. Las personas jurídicas constituidas con arreglo a ley y sean autorizadas por su estatuto o por el órgano competente; se concede especial atención a las micro y pequeñas empresas (mype) constituidas y reconocidas conforme a sus leyes.
3. También podrán ser socios:
 - a. Otras Cooperativas, comunidades campesinas y nativas, entidades del sector público y otras personas jurídicas sin fines de lucro.



b. Las pequeñas empresas, cualquiera fuere su naturaleza jurídica y siempre que reúnan los requisitos señalados en el inciso 2 del artículo 17 de la LGC.

(LGC, Art. 16, 17).

ADMISIÓN COMO SOCIO.

Para ser admitido como socio, el solicitante expresará por escrito su voluntad de integrarse a la COOPAC SCB, someterse a las normas legales, estatutos y reglamentos internos que regulan el desarrollo de la COOPAC SCB. Corresponde al Consejo de Administración declarar su incorporación en cada sesión ordinaria, siempre que no esté comprendido en las siguientes causales:

1. Haber interpuesto denuncia fiscal, policial o administrativa y que haya generado proceso contra la COOPAC SCB, sus directivos, funcionarios, asesores y/o trabajadores respecto de materias vinculadas a sus actividades como tales, y que el Consejo de Administración considere (i) que no se halla debidamente fundamentada y (ii) que sus resultados pueden ocasionar perjuicio al patrimonio, nombre e imagen institucional.
2. Haber sido parte en investigación policial o fiscal, procedimiento administrativo, proceso judicial de cualquier naturaleza, constitucional o arbitral vinculada a la COOPAC SCB y contraria a sus intereses.
3. Haber sido excluido de su condición de socio. No están comprendidos en esta norma los socios que hubieran renunciado voluntariamente.
4. Haber cometido actos irregulares de cualquier naturaleza y carácter, sancionados o no, que hubieran puesto en riesgo o dañado el patrimonio, nombre e imagen de la COOPAC SCB durante la vigencia de vínculo laboral o dentro de los dos años posteriores a ella.
5. Tener la condición de agrupación política partidaria de cualquier nivel.

SON DERECHOS DE LOS SOCIOS.

1. Obtener servicios financieros y no financieros con las condiciones establecidas en los reglamentos internos.
2. Elegir y ser elegido como delegado y directivo de los consejos y comités, de acuerdo con el estatuto y reglamento electoral.
3. Asistir a reuniones que le corresponden, con derecho a voz y voto.
4. Participar activamente en las actividades educativas que desarrolla la COOPAC SCB.
5. Presentar ante el Consejo de Administración propuestas y proyectos para su estudio y trámite en procura del desarrollo de la COOPAC SCB.
6. Conocer la situación organizacional y económica de la COOPAC SCB a través de los delegados, y con las limitaciones señaladas en la ley, este estatuto y los reglamentos.
7. Los socios menores de edad tendrán derecho a los servicios de depósitos de ahorros con las limitaciones establecidas en el reglamento y dentro de la Política Nacional de Inclusión Financiera.

(D.S. N° 255-2019-EF).



SON OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.

1. Pagar la cuota de admisión fijada por el Consejo de Administración. En caso que amerite esta cuota podrá exonerarse temporalmente y por un lapso que no supere treinta (30) días por período de un año.
2. Cumplir puntualmente con el pago de sus aportaciones mensuales y compromisos económicos.
3. Cumplir con los compromisos sociales establecidos en la ley, este Estatuto, los reglamentos, y demás normas internas.
4. Participar voluntaria y activamente en el desarrollo de la COOPAC SCB.
5. Participar en las reuniones y actos que sean convocados por la COOPAC SCB, principalmente en las que se eligen a los delegados.
6. Cumplir las disposiciones del presente estatuto, reglamentos y cualquier otra disposición de la Asamblea General de Delegados y/o del Consejo de Administración.
7. Cumplir las normas que regulan la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.
8. Desempeñar la función de miembro de mesa designado por el comité electoral.
9. Sujetarse a las reglas del procedimiento interno de solución de reclamos y controversias cuando presente queja.
10. Mantener relaciones de cordialidad y respeto cuando se vincule con socios, no socios, delegados, directivos, funcionarios y trabajadores de la COOPAC SCB, sobre todo en las áreas pertenecientes a la COOPAC SCB.
11. Velar y colaborar por la buena imagen de la COOPAC SCB a través de sus propios actos.
12. Mantener su condición de socio hábil.
13. Mantener actualizada en forma permanente y oportuna sus datos personales registrados en la COOPAC SCB. En caso de variación sin aviso toda comunicación a la dirección registrada será válida.
14. En caso de presentar conflictos de interés, el socio deberá apartarse inmediatamente del ámbito de la COOPAC SCB. En caso de estar postulando para asumir el cargo de delegado o directivo o si ya ostentara dichas funciones, deberá apartarse en forma inmediata haciendo saber el motivo, bajo apercibimiento de exclusión. Los actos cooperativos realizados durante la existencia de conflicto de intereses estarán viciados de nulidad.

(Res. SBS N° 480-2019, Art. 9). (Ley 27693, Ley que crea la UIF-Perú).

PROHIBICIONES.

Los socios están impedidos de:

1. Intentar o conseguir ventajas, preferencias u otros privilegios en mejores condiciones que las otorgadas a los demás socios, valiéndose de su condición de delegado o directivo.
2. Propalar noticias falsas y generar situaciones de riesgo y que podrían ocasionar pánico financiero en la COOPAC SCB.
3. Realizar actos que contravengan la obligación de mantener estricta neutralidad religiosa y política partidaria.



4. Utilizar el nombre de la COOPAC SCB, sus logos o eslogan sin autorización y para fines individuales o grupales.

(Código Penal. Art. 249). (LGC, art. 5, inc. 2.1). (Ley 30096, Art. 5).

CAPÍTULO II.

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO, READMISIÓN Y SANCIÓN.

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.

La condición de socio se pierde por:

1. Renuncia voluntaria, conforme al reglamento de la materia.
2. Fallecimiento, cuando se trata de persona natural; y por disolución y liquidación cuando fuera persona jurídica
3. No realizar sus aportaciones mensuales en las condiciones y plazos establecidos en el reglamento correspondiente.
4. Por enajenación total de su aporte social como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones económicas contraídas con la COOPAC SCB.
5. Haber afectado el patrimonio de sus garantes para cancelar su propio crédito.
6. Haber sido excluido según acuerdo del Consejo de Administración conforme al Reglamento de Admisión y Desafiliación de Socios.
7. Incurrir en las causales de inadmisión señaladas en el artículo 22 de este estatuto.
8. Utilizar bienes, recursos económicos y/o tomar como propio la razón social de la COOPAC SCB para fines particulares o personales.
9. Realizar actos de violencia, injuria, difamación, calumnia, intimidación y proferir insultos en forma oral o escrita o a través de cualquier medio de comunicación o mediante el uso de redes sociales en agravio de la COOPAC SCB, de sus representantes, del personal jerárquico o de otros trabajadores, siempre que se refieran a actos vinculados con la COOPAC SCB, y sean cometidos dentro o fuera del local institucional o sus oficinas. En estos casos el agraviado tiene libertad de hacer valer su derecho en la vía que corresponda.
10. Dañar intencionalmente edificios, instalaciones, equipos, instrumentos, documentación, datos almacenados en computadoras (pc, laptops, servidores) y demás bienes de propiedad de la COOPAC SCB o que están en posesión o cuidado de ésta.
11. Faltar a la Asamblea General de Delegados Extraordinaria cuando es convocada para resolver su recurso de apelación.
12. Causar daño material, económico, inmaterial o moral a la COOPAC SCB o a su imagen institucional, mediante la propagación de información falsa y/o sin fundamento, con la intención de crear pánico financiero.
13. Ingresar como trabajador remunerado de la COOPAC SCB.

(CP. Art. 130, 131, 132). (CP, Art. 122). (CP. Art. 185). (CP. Art. 205).
(CP. Art. 249). (Ley N° 30096).

EFFECTOS DE PÉRDIDA DE CONDICIÓN DE SOCIO.

Producida la pérdida de la condición de socio:



1. Se cancelará su inscripción, en la que se acreditará sus derechos y debitarán sus obligaciones, así como la parte proporcional de las pérdidas producidas a la fecha de cierre del ejercicio anual dentro del que se haya producido su renuncia o cese; el saldo neto resultante será pagado directamente a éste o, en caso de fallecimiento, a sus herederos o beneficiarios mediante abono en cuenta o cheque u otra forma de pago, en el plazo de tres (3) meses de ocurrido el evento.

(LGC, Art. 24).

2. En caso de existir derechos económicos, el saldo neto resultante de la liquidación estará a disposición del ex socio o de sus herederos cuando éste sea requerido, de acuerdo a las normas del derecho civil.

(CC, Art. 660). (CC, Art. 2001).

READMISIÓN DEL SOCIO.

La readmisión y habilitación del socio se hará conforme al reglamento de la materia.

Puede ser readmitido y habilitado el socio que:

1. Ha renunciado voluntariamente.
2. Ha recuperado derechos que afectaban la realización de actos civiles vinculados con su condición de socio.
3. Fue excluido por no pago de seis (6) cuotas de aportaciones.
4. Fue excluido por haber incumplido el pago de préstamo.

SANCIÓN A SOCIOS, DELEGADOS Y DIRECTIVOS.

La sanción a socios, delegados y directivos se hará conforme al reglamento de la materia.

Serán sancionados los socios, delegados y directivos:

1. Que incumplan normas imperativas establecidas en las leyes y normas que regulan la organización y funcionamiento de la COOPAC SCB, este estatuto y los reglamentos o contravengan las prohibiciones determinadas por ellos.
2. La sanción a los socios, delegados y directivos, se aplicará conforme al procedimiento establecido en el Reglamento del Procedimiento Sancionador Societario de la COOPAC SCB. En cada caso se respetan las garantías a un debido proceso y al derecho de defensa.
3. El reglamento definirá, taxativamente, las sanciones correspondientes a las infracciones dentro de los siguientes límites:
 - a) Amonestación escrita.
 - b) Multa hasta el equivalente de una (1) UIT.
 - c) Suspensión de derechos hasta por dos años.
 - d) Exclusión definitiva.

(Art. 27, inc. 12, LGC. D.S. N° 074-90-TR). (Art. 139, inc. 3, de la Constitución).



TÍTULO III. DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I. DE LOS DELEGADOS.

NATURALEZA.

Son cien (100) los delegados representantes de los socios en la Asamblea General de Delegados. Su composición guarda la siguiente proporción: sesenta y cinco por ciento (65%) corresponde a la oficina o sede principal de Rioja; el treinta y cinco por ciento (35%) restante corresponde a las demás oficinas y se prorratea entre ellas según el número de socios hábiles. Para tener derecho a delegado la oficina deberá superar los mil (1000) socios hábiles al cierre del 31 de diciembre del año precedente.

DURACIÓN.

El mandato del delegado es de tres (3) períodos anuales. El inicio y término del mandato coincide con el último día domingo del mes de marzo. Pueden ser reelegidos para el período inmediato siguiente, siempre y cuando no hayan ocupado el cargo de directivo titular o suplente.

El delegado que ocupó cargo directivo de titular o suplente puede postular como delegado después de tres (3) períodos anuales de concluido su mandato.

(Parágrafo k) del punto 1 de la cláusula vigésimo cuarta de las Disposiciones Finales y Complementarias de la Ley 26702, sustituida por el artículo 1 de la Ley 30822)

REQUISITOS.

Para ser delegado es necesario contar con los siguientes requisitos:

1. Tener plena capacidad de ejercicio, según lo dispuesto por el Código Civil.
2. Tener la condición de socio durante un (1) año como mínimo en la oficina a la que representa, calculado a diciembre del año anterior; y haber cumplido cabalmente todas sus obligaciones con la COOPAC SCB.
3. Los requisitos señalados en el Reglamento General de Elecciones (REG-01).

IMPEDIMENTOS.

Están impedidos de ser delegados:

1. Los delegados o directivos sancionados, según lo disponga el Reglamento.
2. Los que hubieran renunciado a su condición de socio y mientras no haya transcurrido un (1) período posterior a su readmisión.
3. Los condenados por delitos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, financiamiento de terrorismo, terrorismo, atentado contra la seguridad nacional y traición a la patria, contra el patrimonio y demás delitos dolosos, aun cuando hubieran sido rehabilitados.
4. Los que, por razón de sus funciones, estén prohibidos de ejercer el comercio, de conformidad con las normas legales vigentes.
5. Los que se encuentren en proceso de insolvencia y los quebrados.
6. Los accionistas mayoritarios, participacionistas (directos o por conducto de terceros) de una persona jurídica que se encuentre en proceso de insolvencia o quiebra.



7. Los miembros del Poder Legislativo y de los órganos de gobierno de los gobiernos locales y regionales.
8. Los directores, trabajadores y asesores de los organismos públicos, que norman, supervisan o fiscalizan a la actividad de cooperativas o centrales; así como los trabajadores de los organismos cooperativos que dan colaboración técnica a la supervisión de la actividad de cooperativas o centrales.
9. Tratándose de la COOPAC SCB, los directivos y trabajadores de otras cooperativas; y tratándose de centrales, los directivos y trabajadores de otras centrales.
10. Los que registren protestos de documentos en los últimos cinco (5) años, no aclarados a satisfacción de la SBS.
11. Las personas naturales o jurídicas a quienes se les haya cancelado su autorización de operación, o su inscripción en cualquier registro requerido para operar, o realizar oferta pública de valores, por infracción legal en el Perú o en el extranjero.
12. Los accionistas mayoritarios (directos o por conducto de terceros), de una persona jurídica a la que se le haya cancelado su autorización de operación o su inscripción en cualquier registro requerido para operar, o realizar oferta pública de valores, por infracción legal en el Perú o en el extranjero.
13. Los que en los últimos diez (10) años hayan sido accionistas mayoritarios (directamente o a través de terceros), directores, gerentes o principales funcionarios de empresas del sistema financiero, de seguros y AFP que hayan sido intervenidas por la SBS. No se considera para estos efectos la participación de una persona por un plazo inferior a un (1) año, acumulado dentro del plazo de los diez (10) años.
14. Los que en los últimos diez (10) años hayan sido directivos, gerentes o principales funcionarios de cooperativas o centrales que hayan sido intervenidas o declaradas en proceso de disolución y liquidación. No se considera para estos efectos la participación de una persona por un plazo inferior a un (1) año, acumulado dentro del plazo de los diez (10) años.
15. Los que, como directores, directivos o gerentes de una persona jurídica, en los últimos diez (10) años, hayan resultado administrativamente responsables por actos que han merecido sanción.
16. Los que incurran en conductas personales, profesionales o comerciales que puedan poner en riesgo la estabilidad de la COOPAC SCB o central o la seguridad de sus socios depositantes.
17. Los que participen en acciones, negociaciones o actos jurídicos de cualquier clase, que contravengan las leyes o las sanas prácticas financieras o comerciales establecidas en el Perú o en el extranjero.
18. Los que hayan sido inhabilitados para el ejercicio de cargos u oficios públicos sea por una infracción penal o administrativa.
19. Los incapaces.
20. Los que tengan pleito pendiente con la COOPAC SCB, por acciones que ellos ejerciten contra esta.
21. Los que fueren socios (directos o por conducto de terceros), miembros del órgano administrador o directivo o del consejo de vigilancia, representantes legales o mandatarios de otras personas jurídicas que tengan intereses opuestos a los de la COOPAC SCB o Central, o que personalmente se encuentren en análoga situación frente a esta.



22. Asimismo, no pueden ser directivos en el mismo período, aquellos que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad entre sí, ni los cónyuges ni los que tengan uniones de hecho entre sí o convivencia; y no pueden ser directivos aquellos que tengan la misma relación de parentesco antes referida o sean cónyuges o tengan una unión de hecho con algún trabajador de la COOPAC SCB los que participen en acciones, negociaciones o actos jurídicos de cualquier clase, que contravengan las leyes o sanas prácticas financieras o comerciales establecidas en el Perú o en el extranjero.

(Resol. SBS 4977-2018, Art. 6.).

DERECHOS.

Son derechos de los delegados:

1. Elegir y ser elegidos para los consejos, comités y comisiones especiales de la COOPAC SCB.
2. Tener acceso a información relacionada con la gestión de la COOPAC SCB, siempre y cuando no se considere como clasificadas por su importancia estratégica y porque su divulgación podría ser potencialmente peligrosa. Esta limitación también se extiende a información sobre planes y programas de gestión, de riesgos, de auditoría, y operaciones activas y pasivas de los socios.
3. Tener voz y voto en las asambleas generales.
4. Salvar su voto, solicitando su constancia en acta, exponiendo las razones de su disconformidad con el acuerdo adoptado.
5. Denunciar ante la asamblea y/o consejos los acuerdos contrarios a la ley, el estatuto y los intereses de la COOPAC SCB.
6. Interponer recursos impugnatorios de reconsideración, revisión y/o apelación de las decisiones del Consejo de Administración a fin de ser resueltos por los órganos establecidos en el reglamento correspondiente.

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

1. Son obligaciones de los delegados:

- a) Desempeñar con responsabilidad los cargos para los cuales han sido elegidos.
- b) Concurrir puntualmente a las asambleas generales.
- c) Asumir solidariamente los acuerdos adoptados con su participación, salvo que expresamente hayan manifestado su desacuerdo dejando constancia en el acta.
- d) Participar en los cursos de capacitación programados por la COOPAC SCB.

2. Los delegados no podrán interferir, presionar, coaccionar, condicionar o efectuar exigencias en favor suyo, de socios o terceros que contravengan acuerdos, normas o reglamentos que rigen la operatividad de la COOPAC SCB para ser concedidos en condiciones más ventajosas que las otorgadas a los demás socios.

(Res. SBS 480-2019, Art. 41, inc. 5).

SANCIÓN.

Los delegados que no cumplan con sus obligaciones serán sancionados de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Procedimiento Sancionador Societario de la COOPAC SCB.



PÉRDIDA DE CONDICIÓN DE DELEGADO.

Pierde su condición de delegado el que:

1. Injustificadamente no asiste a dos (2) sesiones de asambleas generales de delegados, ordinarias y/o extraordinarias en el periodo para el que fue elegido.
2. Es denunciado o demandado por la COOPAC SCB o estar vinculado a investigación fiscal, proceso judicial, o procedimientos administrativos, arbitrales o conciliatorios contra la COOPAC SCB.
3. Es declarado en quiebra y/o mantiene deudas morosas en categorías de alto riesgo con la COOPAC SCB o entidades del sistema financiero.
4. Utiliza o utilizó bienes, recursos económicos y/o razón social de la COOPAC SCB para fines particulares, personales o grupales.
5. Con sentencia firme ha sido encontrado responsable administrativa, civil o penalmente por actos de mala gestión en cualquier entidad pública o privada.
6. Presenta documentación o información falsa para beneficiarse con productos y servicios de la COOPAC SCB.
7. Aprovechándose de su condición de delegado ejerce presión a los trabajadores para beneficio propio o de terceros.
8. Cae en morosidad al no pago de dos (2) cuotas consecutivas de sus obligaciones crediticias, pese a requerimiento del Comité Electoral.
9. Realiza proselitismo político dentro de la COOPAC SCB.
10. Utiliza la imagen, el nombre, de la COOPAC SCB durante su participación como candidato en procesos electorales a nivel local, regional y nacional.

TÍTULO IV. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO.

CAPÍTULO I. DEL PATRIMONIO.

PATRIMONIO.

El patrimonio de la COOPAC SCB está formado por:

1. El capital social
2. El Capital Adicional
3. La reserva
4. Los ajustes al patrimonio
5. Los resultados acumulados
6. Los resultados netos del ejercicio

Las determinaciones del patrimonio, procedimientos y resultados se realizan conforme a las reglas contenidas en el Manual de Contabilidad para las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público.

(Res. SBS N° 577-2019).



NATURALEZA.

El capital social es variable e ilimitado y está constituido por las aportaciones mensuales de los socios en el monto determinado por la Asamblea General de Delegados.

(LGC, Art. 38). (Res. SBS 480-2019, Art. 27). (Ley 30822, Art. 24, numeral 1, párrafos m, r).

CAPÍTULO II. DE LAS LIMITACIONES Y PROHIBICIONES.

REMANENTES.

Rigen para la determinación y distribución de remanentes las siguientes reglas:

1. Para determinar los remanentes de la COOPAC SCB, ésta deducirá de sus ingresos brutos, como gastos:
 - a. Los costos, los intereses de depósitos y los demás cargos que, según la legislación tributaria común, son deducibles de las rentas de tercera categoría en cuanto le sean aplicables según su naturaleza y actividades,
 - b. Las sumas que señalen el estatuto o la Asamblea General de Delegados como provisiones para la reserva COOPAC SCB y/o para desarrollar programas de educación cooperativista, previsión social y promoción de otras organizaciones cooperativistas, comprendidas en los literales a) y c) del siguiente numeral.
2. Los remanentes se destinarán por acuerdo de la Asamblea General de Delegados para los fines en el orden que siguen:
 - a. No menos del sesenta por ciento (60%) para la reserva COOPAC SCB, a fin de mantener un porcentaje no menor al establecido en el reglamento general de las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público u operar con terceros,
 - b. El porcentaje necesario para el pago de los intereses de las aportaciones que correspondan a los socios, en proporción a la parte pagada de ellos,
 - c. Las sumas correspondientes a fines específicos como provisión para gastos y/o abono a la reserva COOPAC SCB, y/o incremento del capital social, para desarrollar programas de educación cooperativista, previsión social, y desarrollo cooperativo, según decisión expresa de la propia Asamblea General de Delegados,
 - d. Finalmente, los excedentes serán distribuidos entre los socios en proporción a las operaciones que hubieran efectuado con la COOPAC SCB.
 - e. Se podrá acordar la capitalización de los intereses y excedentes correspondientes a los socios, en vez de distribuirlos.

(Res. SBS 480-2019, Art. 27.1). (Res. SBS 480-2019, Art. 28.3).

PROHIBICIONES.

La COOPAC SCB está sujeta a las siguientes prohibiciones:

1. Conceder crédito para financiar actividades políticas.
2. Conceder créditos con la finalidad de destinarlos a pagar, directa o indirectamente, aportaciones en la misma COOPAC SCB.
3. Otorgar fianzas o respaldar obligaciones del socio, por monto y/o plazo indeterminado.



4. Garantizar operaciones de préstamos que se celebren entre terceros, a no ser que uno de ellos sea de otra cooperativa asociada.
 5. Asumir con su patrimonio la cobertura de riesgo para sus socios.
 6. Facilitar a sus directivos y trabajadores, por cualquier medio, recursos para pagar las multas impuestas por los organismos supervisores en aplicación del presente Reglamento y otras normas, o para cubrir los gastos de acciones legales frente a las sanciones impuestas por la SBS.
 7. Los créditos que una COOPAC SCB conceda a sus socios directivos y trabajadores, así como a los cónyuges de estos, a quienes tienen uniones de hecho con estos y parientes de estos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad que sean socios, no pueden ser concedidos en condiciones más ventajosas que las otorgadas a los demás socios de la COOPAC SCB.
 8. Otras que de manera expresa señale la SBS.
- (Res. SBS N° 480-2019, Art. 41).

CAPÍTULO III. DEL BALANCE GENERAL.

BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS.

Al cierre de cada ejercicio económico se elaborará un balance general y un estado de resultados que se someterán al examen de la Asamblea General de Delegados, los cuales serán entregados por lo menos con quince (15) días calendarios de anticipación a cada delegado.

(LGC, Art. 27, inc. 9.)

TÍTULO V REFORMA E INTERPRETACIÓN DEL ESTATUTO.

CAPÍTULO I. DE LA REFORMA DEL ESTATUTO.

FORMALIDAD.

El presente Estatuto podrá ser modificado únicamente por la Asamblea General de Delegados Extraordinaria, convocada específicamente para este fin, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1. El Estatuto y sus modificaciones deben presentarse a la SBS para la revisión de la legalidad de sus artículos, en aplicación en lo establecido en el Artículo 4 de Resolución SBS N° 480-2019.
2. El proyecto de modificación de estatuto revisado por la SBS, será puesto en conocimiento de todos los socios y/o delegados por lo menos con 15 (quince) días hábiles de anticipación a la realización de la Asamblea General de Delegados Extraordinaria para su aprobación.

(Procedimiento N° 193 del TUPA de la SBS, aprobada por Res SBS 1678-2018).

(Res. SBS 480-2019, art. 4.1).



CAPÍTULO II.

DE LA INTERPRETACIÓN DEL ESTATUTO.

ÓRGANO COMPETENTE.

Las dudas que se presenten en la interpretación y aplicación del presente estatuto serán resueltas por la Asamblea General de Delegados, teniendo en cuenta los principios universales del cooperativismo, la naturaleza de la COOPAC SCB de ahorro y crédito y la legislación sobre la materia.

(LGC, Art. 27).





REGLAMENTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE AYUDA AL DEUDO Y CONTINGENCIA DE CRÉDITOS



Aprobado por el Consejo de Administración en Sesión Extraordinaria N° 023-2013,
realizada el 29 de agosto del año 2013.

Rioja – Agosto 2013



CAPÍTULO VI DESEMBOLSO DEL FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DE AYUDA AL DEUDO

Artículo 19°

El albacea dentro del plazo señalado para el desembolso del fondo presentará los siguientes documentos:

1. Solicitud dirigida a la gerencia general, pidiendo el desembolso.
2. Presentación de copia de la constancia que lo designa como albacea o información contenida en el sistema informático. De no haber dejado albacea, presentar acta de familia donde los herederos legales con firma legalizada por notario público designan a un representante encargado de liquidar el fondo.
3. Fotocopia simple del acta de defunción.
4. Fotocopia simple del certificado de defunción, expedido por el centro hospitalario que registró el deceso.
5. Fotocopia simple del documento de identidad del albacea.
6. Fotocopia simple del historial clínico o protocolo completo de necropsia y denuncia policial (de ser el caso) del fallecido si tiene crédito pendiente de pago.





REGLAMENTO DE ADMISIÓN Y DESAFILIACIÓN DE SOCIOS



Aprobado por el Consejo de Administración en Sesión Extraordinaria N° 062,
realizada el 10 de setiembre de 2022.

Rioja – Setiembre 2022



TÍTULO TERCERO
ADMISIÓN Y DESAFILIACIÓN DE ASOCIADOS
CAPÍTULO I
REQUISITOS DE ADMISIÓN Y DESAFILIACIÓN

Artículo 08º De los Requisitos y Procedimientos.

Son requisitos principales para ser admitidos legalmente como asociados.

1. Personas Naturales:

- a. Presentar documento de identidad original o carnet de extranjería para extranjeros residentes en el país.
- b. Acreditar su domicilio con fotocopia de recibo (al día o vencido) de agua, luz o teléfono; o contrato de arrendamiento.
En caso de personas que residen en centros poblados presentar certificado domiciliario expedido por la autoridad del lugar.
- c. Acreditar su estado civil. Si es casado indicar nombre del cónyuge, y si es conviviente del (a) conviviente.
- d. Señalar su carga familiar.
- e. Declarar correo electrónico y número de teléfono válidos.
- f. No será causal de impedimento de afiliación, la calificación adversa que podría tener el futuro asociado en la central de riesgos a causa de deudas financieras y no financieras.
- g. Los padres o tutor legal acreditado, son los autorizados a suscribir las solicitudes de ingreso de los menores de edad. No existiendo límites para la admisión de menores de edad.
- h. Los menores de edad acreditarán su identidad presentando su DNI.
- i. Personas que radican en el extranjero:
 - Para ejecutar la inscripción como socio podrán afiliarse mediante apoderado debidamente acreditado con carta poder expedida por el consulado.
 - Para realizar otras operaciones podrán ejecutarse mediante apoderado debidamente acreditado con carta poder expedida por el consulado inscrita en registros públicos, la misma que deberá detallar las operaciones que el tercero está autorizado a realizar.
- j. Pago del derecho de admisión, aportación y previsión social de los menores de sesenta y cinco (65) años, informándoles que el derecho tiene vigencia a los seis (06) meses de la inscripción (FAD).
Los mayores de sesenta y cinco (65) años están excluidos del beneficio del fondo de previsión social de ayuda al deudo.
- k. La aportación mensual de los asociados menores de edad será el mismo monto a la aportación de los mayores de edad; es decir, la cuota de aportación es de S/ 10.00.

2. Personas Jurídicas con RUC:

- a. Presentación copia de escritura pública de constitución de la empresa.
- b. Acreditar domicilio con fotocopia de recibo (al día o vencido) de agua, luz, teléfono o contrato de arrendamiento.



- c. Presentar copia de Registro Único de Contribuyente Actualizado - RUC.
- d. Presentar copia de documento de identidad de los representantes legales.
- e. No será causal de impedimento de afiliación la calificación adversa que podría tener los representantes legales y/o empresa en la central de riesgos a causa de deudas financieras y no financieras.
- f. Presentar Vigencia Poder inscritos en los registros públicos de los representantes legales con una antigüedad no mayor a 15 días.
- g. Declarar correo electrónico y número celular válido.
- h. Pago de los derechos de admisión y suscripción de las aportaciones mínimas establecidas.

3. Personas Jurídicas sin RUC:

- a. Presentación de actas de constitución según corresponda.
- b. Presentar Resolución de la entidad o sector correspondiente donde se designe la representación
- c. Presentar acta donde se acordó la inscripción y nombramiento de las personas responsables de los movimientos de las cuentas, tres personas como mínimo, declarando un representante principal.
- d. No será causal de impedimento de afiliación la calificación adversa de alguno de los responsables que podría tener en la central de riesgos a causa de deudas financieras y no financieras.
- e. Acreditar domicilio con fotocopia de recibo (al día o vencido) de agua, luz o teléfono; o contrato de arrendamiento.
- f. Las entidades son admitidas con la presentación de un documento emitido por el representante del sector correspondiente, así como la designación de los funcionarios autorizados para suscribir los documentos.
- g. Declarar correo electrónico y número celular válido.
- h. Pago de los derechos de admisión y suscripción de las aportaciones mínimas establecidas.
- i. Se aceptará la inscripción como asociados a las diferentes agrupaciones conformadas para fines específicos, tales como: APAFAs, comités, comisiones, clubes y otros similares, que no estén inscritas en Registros Públicos, siempre y cuando cumplan con los requisitos señalados en los numerales a), b), c) e) y h).

La admisión se podrá realizar como persona natural, en una cuenta mancomunada, a nombre de los representantes que designe la agrupación, ofreciendo el catálogo de productos de ahorros con los que cuenta la entidad y sus beneficios, siempre que los interesados estén de acuerdo en acogerse a sus lineamientos

Artículo 09º Cancelación de Admisión.

La cancelación de la matrícula social implica la devolución de sus aportaciones y sus depósitos bajo cualquier modalidad; siempre y cuando el socio que desea su desafiliación no sea un menor de edad.



Artículo 10º Desafiliación Voluntaria.

De acuerdo con el principio cooperativo de libre admisión y retiro voluntario, los asociados pueden solicitar la cancelación de sus respectivas matrículas sociales en cualquier momento, siempre y cuando no tengan deudas directas superiores al monto de sus aportaciones.

En caso el asociado se encuentre garantizando algún crédito en la entidad, la solicitud de desafiliación voluntaria deberá contar con el VºBº de la Unidad de Negocios.

Artículo 11º Desafiliación Forzada.

El Consejo de Administración está facultado a cancelar la inscripción de los asociados que incurran en faltas establecidas en el artículo 26º del estatuto y por exclusión acordada en los siguientes casos:

- a. Por actuar en contra de los intereses institucionales, sociales y económicos de la COOPAC.
- b. Por pérdida de sus derechos civiles por sentencia judicial ejecutoriada, en el caso de las personas naturales; por haber sido declarado insolventes, en el caso de personas naturales y jurídicas.
- c. Por iniciar y tener proceso judicial contra la COOPAC SCB.
- d. Por haber sido sometido a proceso judicial por la COOPAC SCB.
- e. Por recomendación del nuestro órgano regulador Superintendencia de Banca, Seguros y AFP de acuerdo a las consideraciones presentadas.
- f. Por utilizar los bienes, recursos económicos y/o razón social de la COOPAC SCB para fines particulares y personales.
- g. Por actos de violencia, injuria, difamación, calumnia, intimidación y proferir insultos en forma verbal, escrita o a través de cualquier medio de comunicación o mediante el uso de redes sociales en agravio de la COOPAC SCB, de sus representantes, del personal jerárquico o de otros trabajadores; sean cometidos dentro o fuera del local institucional o sus oficinas. En estos casos de agravio la entidad tiene libertad de hacer valer su derecho en la vía que corresponda.
- h. Por actos de extrema violencia, tales como toma de rehenes o de locales.
- i. Por daño intencional a los edificios, instalaciones, equipos, instrumentos, documentación, datos almacenados en computadoras (PC, laptops, servidores) y demás bienes de propiedad de la COOPAC SCB, que están en posesión o cuidado de esta.
- j. Por no presentarse a la Asamblea General de Delegados Extraordinaria, convocada para resolver su recurso de apelación.
- k. Causar daño material, económico, inmaterial o moral a la COOPAC SCB o a su imagen institucional, mediante la propagación de información falsa y/o sin fundamento, con la intención de crear pánico financiero; propalada por cualquier medio de comunicación o mediante el uso de redes sociales

Artículo 12º Requisitos para la Desafiliación Voluntaria.

Son los siguientes:

1. Presentar solicitud dirigida a la Gerencia General refiriendo la desafiliación especificando los motivos de su decisión, para lo cual se adjuntará:
 - a. Copia simple del DNI del socio solicita desafiliación.
 - b. Acta de Acuerdo de Desafiliación, DNI de los representantes; en caso de persona jurídica.



c. En caso socio sea menor de edad se adjunta: copia simple de documento de identidad de los padres o tutor legal acreditado autorizado para tal efecto.

Sin embargo, en caso de los socios menores de edad el retiro de sus fondos solo podrá realizarse cuando hayan adquirido plena capacidad de ejercicio (hayan alcanzado la mayoría de edad), o cuando el juez lo ordene mediante sentencia firme y ejecutoriada; de lo contrario el total del saldo neto de sus fondos será trasladado a una cuenta por pagar que la CSCB habilitará a su nombre.

d. Para personas que viven en una localidad donde CSCB no cuenta con una sucursal:

- Para ejecutar la desafiliación del socio que se encuentra en una zona donde entidad no cuenta con una sucursal y la suma de sus aportaciones y sus ahorros dentro de la entidad no superan una (01) UIT, se realizará mediante un tercero debidamente acreditado con carta poder expedida por un notario.
- En caso la suma de sus aportaciones y sus ahorros superan uno (01) UIT, deberá ser con carta poder expedida notarialmente e inscrita en registros públicos, la misma que deberá detallar y autorizar al tercero a efectuar la desafiliación, y los requisitos anteriores tratándose de desafiliación por medio de una tercera persona

e. Para personas que radican en el extranjero:

- Para ejecutar la desafiliación del socio cuando la suma de sus aportaciones y sus ahorros dentro de la entidad no superan una (01) UIT mediante apoderado debidamente acreditado con carta poder expedida por el consulado.
- Para otros casos con carta poder expedida por el consulado e inscrita en registros públicos, la misma que deberá detallar y autorizar al tercero a efectuar la desafiliación, y los requisitos anteriores tratándose de desafiliación por medio de una tercera persona.

2. Entrega de resolución de desafiliación emitida por el Consejo de Administración.

Artículo 13º Imprudencia de Desafiliación.

La solicitud de desafiliación voluntaria será denegada a los asociados que tengan saldos de créditos pendientes de pago, no cubiertos con sus aportaciones.

